



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 344 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 JUL 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°7110-2019, incoado por Julio Cesar Mayorga Mayorga, sobre cambio de titular en el plano catastral; Informe Legal N° 4898-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DGE; CARTA N° 2095-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA; Expediente N° 12123-2019; INFORME LEGAL N° 5870-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DGE; CARTA N° 3101-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA y el Informe N° 115-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7110-2019, el Señor Julio Cesar Mayorga Mayorga, solicitó cambio del titular en el plano catastral del predio denominado "Angostura", del Valle de Acomayo, ubicado en el distrito de Acos, Provincia de Acomayo y Departamento de Cusco. En ese sentido, con Informe Legal N° 4898-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DGE, de fecha 14 de octubre de 2019, la abogada encargada del análisis de la presente solicitud, concluyó que, el administrado deberá adjuntar documento que acredite propiedad y/o tracto sucesivo de adquisición del predio por parte de Marcial Mayorga Cosio y Felicitas Mayorga Flórez, así como adjuntar copias de DNIs de todos los copropietarios con la finalidad de verificar los nombres correctos y no incurrir en errores al actualizar los datos, observación que fue puesta en conocimiento del administrado mediante CARTA N° 2095-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA de fecha 04 de noviembre de 2019;

Que, mediante Expediente N° 12123-2019, el interesado presentó su escrito sobre levantamiento de observaciones, para lo cual adjuntó copia legalizada del testamento y 05 certificados de inscripción emitidos por RENIEC, en ese sentido, mediante INFORME LEGAL N° 5870-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DGE de fecha 02 de diciembre de 2019, el profesional a cargo concluyó que, no existe concordancia entre la denominación del predio que figura en el testamento adjunto y la base gráfica, así como la posesión, ya que es posible la existencia de copropietarios, por lo que el área técnica deberá evaluar los

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

documentos y programar inspección de campo con la finalidad de verificar la realidad física del predio, así como el derecho de posesión. En ese entender, a través de la CARTA N° 3101-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, requirió al administrado el pago por los derechos de trámite correspondiente para la realización de inspección de campo, a cargo del área técnica, ello con la finalidad de verificar la realidad física del predio, así como el derecho de posesión, documentación que fue notificada y recepcionada válidamente por el interesado en fecha 27 de enero de 2020;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se advirtió el incumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de GERAGRI aprobado por ordenanza regional 117-2016-CR/GRC.CUSCO modificada por Ordenanza Regional 206-2021-CR/GR CUSCO, por lo que se solicitó al administrado a fin de que realice la subsanación de las observaciones formuladas otorgándoles el plazo de 10 días hábiles para tal fin;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en fecha 22 de enero de 2019, la declaración de abandono es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo. En ese sentido, el **abandono del procedimiento** se produce cuando **el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes**, por lo que, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el **Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento"**. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". (Cursiva, Negrita y Subrayado agregado);

Que, la naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Que, el administrado a la fecha no ha realizado el pago indicado mediante la CARTA N° 3101-2019 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA por derecho de trámite para la realización de la inspección de campo correspondiente a las 34.9081 Has, de acuerdo al TUPA de la Entidad, documento que fue válidamente notificado y recepcionado por el Señor Julio Cesar Mayorga Mayorga, en fecha 27 de enero de 2020, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo N° 7110-2019, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de estas, por lo que el plazo para la

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

subsanación concluyo en fecha 10 de febrero de 2020 y siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo del Expediente N° 7110-2019, sobre solicitud de cambio de titular en el plano catastral del predio denominado "Angostura", del Valle de Acomayo, ubicado en el distrito de Acos, Provincia de Acomayo y Departamento de Cusco, iniciado por el Señor Julio Cesar Mayorga Mayorga, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri